

CONSULTA PUBLICA PREVIA

PROYECTO DE REAL DECRETO xxx/xxxx, de xxx, POR EL QUE SE CREA LA RED NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de 15 días hábiles, a través del siguiente buzón de correo electrónico: normativa.dgspci@msssi.es

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>La vigilancia epidemiológica en España está regulada por el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la red nacional de vigilancia epidemiológica, y por órdenes posteriores que desarrollan dicha normativa, entre las que destaca la Orden SSI/445/2015, de 9 de marzo, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, relativos a la lista de enfermedades de declaración obligatoria, modalidades de declaración y enfermedades endémicas de ámbito regional. Este desarrollo legislativo se ha centrado particularmente en la vigilancia de enfermedades transmisibles.</p> <p>La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, dispone las bases de una vigilancia integral de salud pública que abarca todos los condicionantes de la salud y el propio estado de salud. En el artículo 13 de dicha ley, se establece que se creará la Red de Vigilancia en Salud Pública, que incluirá entre sus sistemas el de alerta precoz y respuesta rápida, y cuya configuración y funcionamiento se determinará reglamentariamente. Este proyecto de real decreto surge como obligada respuesta para el desarrollo de la vigilancia en salud pública planteada por esta ley.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>La Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica está sólidamente implantada en todo el territorio nacional con un funcionamiento orientado a la vigilancia de las enfermedades transmisibles. El cambio en el patrón epidemiológico de presentación de las enfermedades y los factores de riesgo, el cambio en el patrón demográfico, la evidencia científica y los avances tecnológicos en los sistemas de información sanitaria, hacen ineludible reorientar la vigilancia y ampliar sus objetivos. Es necesario incorporar la vigilancia de las enfermedades no transmisibles y los factores de riesgo y determinantes con el fin de conseguir una vigilancia integral en salud pública que sirva como base para la toma de decisiones.</p> <p>Asimismo, este impulso para una vigilancia integral en salud pública supone una oportunidad para conseguir un desarrollo armonizado de la vigilancia en todo el territorio nacional y para lograr la coordinación entre los distintos sectores implicados en salud pública.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La necesidad y oportunidad de esta norma residen en el cumplimiento de la legislación vigente, el periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley General de Salud Pública, la pertinencia de un modelo de vigilancia acorde al contexto social y epidemiológico del siglo XXI y responder a las inquietudes expresadas por los profesionales sanitarios en esta materia.</p> <p>La necesidad de redactar esta norma con rango de real decreto surge como respuesta a la necesidad de definir reglamentariamente la configuración y el funcionamiento de la Red Nacional de Vigilancia en Salud Pública establecida en la Ley 33/2011, General de Salud Pública.</p> <p>Tanto los profesionales sanitarios como las sociedades científicas y los representantes políticos de la ciudadanía en las Cortes Generales, han expresado la necesidad de una vigilancia en salud pública integrada en España.</p>

<p>Objetivo de la norma</p>	<p>El principal objetivo de este real decreto es crear y reglamentar la Red Nacional de Vigilancia en Salud Pública, según se dispone en la Ley 33/2011, General de Salud Pública, para recoger, analizar, interpretar y difundir información relacionada con el estado de la salud de la población y los factores que la condicionan, con el objeto de fundamentar las actuaciones de salud pública orientadas a proteger y promover la salud de la población y a prevenir la enfermedad.</p> <p>Se plantean objetivos complementarios para la obtención de este objetivo principal. Por un lado, velar por un desarrollo homogéneo de la vigilancia en el territorio nacional. Por otro lado, se deben establecer mecanismos eficaces de coordinación entre los distintos sistemas de vigilancia y entre los diferentes agentes implicados en salud pública para posibilitar una vigilancia integral. Y, finalmente, se debe redactar una norma con la suficiente flexibilidad para permitir introducir cambios en los sistemas de vigilancia que integren la Red Nacional, e incorporar nuevos elementos a la vigilancia en salud pública, en función del contexto epidemiológico y de salud pública, del conocimiento y evidencia científicos y de los desarrollos tecnológicos que se produzcan.</p>
<p>Posibles soluciones alternativas y no regulatorias</p>	<p>No se consideran al tratarse de un proyecto de real decreto que responde al desarrollo reglamentario que contempla la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.</p>